



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 570-2012- PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Aurorita Georgina De la Cruz Horna**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 749-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, doña Aurorita Georgina De la Cruz Horna fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica, juramentando el 18 de noviembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Aurorita Georgina De la Cruz Horna, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación; y, en cuanto a participación ciudadana, obran tres cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas que ya fueron oportunamente resueltas por los órganos de control competentes, encontrándose archivadas por haber sido declaradas infundada, improcedente y no ha lugar a trámite, respectivamente, sin perjuicio de lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista pública sobre este extremo, absolviéndolas debidamente, no encontrándose elementos objetivos que pudiesen constituir algún demérito en su conducta ética profesional. Asimismo, en cuanto a los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Huancavelica, se tiene sólo uno realizado el año 2006, en el que no obtuvo resultados favorables; sin embargo, esto se debe valorar integralmente con los demás parámetros de evaluación, teniéndose en cuenta que a efecto del presente proceso obran en el expediente sendos escritos de respaldo remitidos, entre otros, por el Decano del Colegio de Abogados de Huancavelica, así como por Abogados de la Defensa Pública del Distrito Judicial de Huancavelica; respectivamente, de lo que se desprende que a la fecha la aceptación sobre el desempeño funcional de la magistrada se ha visto incrementada. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecian elementos objetivos que pudiesen significar una variación significativa o injustificada, conforme a lo vertido durante la entrevista pública y al análisis

N° 570-2012- PCNM

realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Ministerio Público se advierte que registra óptimos niveles en cuanto a celeridad y rendimiento en su producción fiscal. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo 24.61 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos obtuvo una destacada calificación de 19.17 puntos sobre 20, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre su organización del trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando en el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18 de nota, además de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Civil y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Aurorita Georgina De la Cruz Horna, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de agosto de 2012;



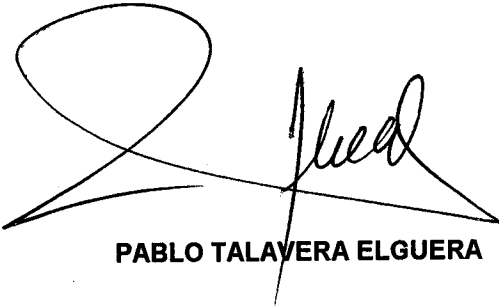
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 570-2012- PCNM

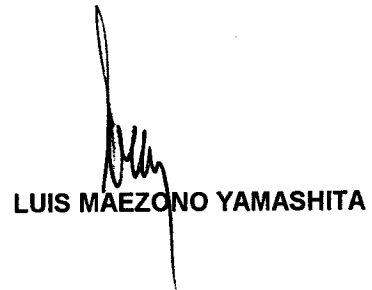
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Aurorita Georgina De la Cruz Horna**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica.

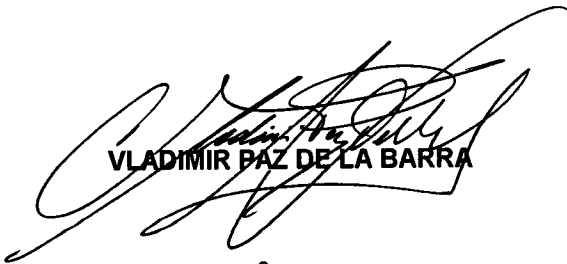
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



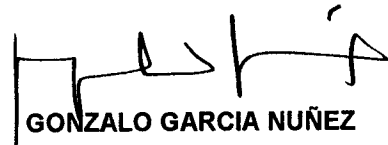
PABLO TALAVERA ELGUERA



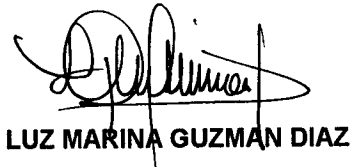
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA